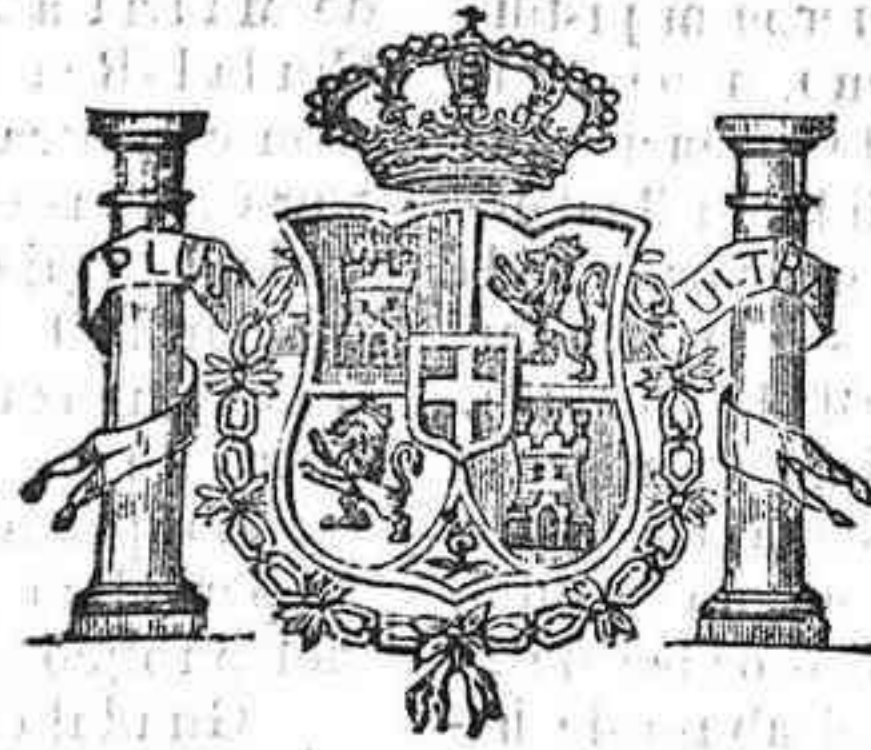


SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del viernes 26 de Enero de 1872.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Usando de las facultades que me competen por el artículo 42 de la Constitución, conforme á lo dispuesto en el art. 72 de la misma, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se convocan Cortes ordinarias, que se reunirán en la capital de la Monarquía el día 24 de Abril del corriente año.

Art. 3.º Las elecciones comenzarán el día 2 de Abril en toda la Península, islas adyacentes y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 12 de Enero de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se prevean por concurso, con arreglo al decreto de 13 de Abril de 1861 y demás disposiciones vigentes, dos categorías de término vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades entre los Catedráticos de entrada de dicha Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instrucción pública

Del viernes 19 de Enero de 1872.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, de confor-

midad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, ha dispuesto que se provea por oposicion la cátedra de Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

LEY MUNICIPAL.

Continuacion (1).

CAPITULO III.

De las sesiones y del modo de funcionar los Ayuntamientos.

Art. 92. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas. Sólo serán secretas cuando así lo acordare la mayoría de los asistentes, por ser los asuntos que en ellas hayan de tratarse relativos al orden público, régimen interior de la corporacion, ó por afectar al decoro de esta ó de cualquiera de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán precisamente, pena de nulidad, en las casas consistoriales, salvo los casos de fuerza mayor.

Estarán constantemente anunciados en los sitios de costumbre los días y horas en que deban celebrarse las sesiones ordinarias.

Art. 93. Los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndose lo justa causa que aereeditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa, con arreglo á la siguiente escala:

En los pueblos de más de 30.000 habitantes, 5 pesetas. Idem de más de 15.000. ... Idem de más de 8.000.

En los demás... Esta disposición es aplicable á los Vocales de la Junta municipal de la asamblea de asociados, pero las multas serán por cantidad cuadruple respecto á la primera, y doble de esta respecto á la segunda.

Art. 94. Los Alcaldes, Tenientes y Regidores...

(1) Véanse los números 11 y 12.

gidores tienen todos voz y voto en las sesiones y acuerdos del Ayuntamiento.

Son igualmente responsables por los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlos.

Art. 95. La presidencia del Ayuntamiento corresponde al Alcalde. En su defecto, preside: los Tenientes, y á falta de todos el Regidor decano y los demás, por el orden que se determina en el art. 46.

El Gobernador preside sin voto cuando asiste á las sesiones del Ayuntamiento.

Art. 96. El Alcalde podrá convocar á sesión extraordinaria cuando lo juzgue oportuno y debe hacerlo siempre que se lo prevenga el Gobernador, la comisión provincial, ó lo reclame la tercera parte de los Concejales.

Art. 97. En toda convocatoria para sesión extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningún otro en la misma sesión.

Las convocatorias se harán con un día de anticipación por lo menos, á no ser en los casos de mayor urgencia, y quedarán sujetos los acuerdos á ratificación en la sesión inmediata.

Art. 98. Toda sesión con carácter de ordinaria, fuera de los días señalados, conforme al art. 52 de esta ley, así como cualquiera extraordinaria no convocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos anteriores ó en que se tratare de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula y de ningún valor, y nulos también los acuerdos en ella tomados.

Art. 99. Para que haya sesión se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales que segun esta ley deba tener el Ayuntamiento.

Si en la primera reunión no hubiere número suficiente para acordar, se hará nueva citación para dos días despues, expresando la causa, y los que concurran pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.

Art. 100. Todo asunto sobre que haya de resolver el Ayuntamiento será primero discutido y luego votado.

Se entiende acordado lo que votaren la mitad mas uno de los Concejales presentes en sesión.

En caso de empate se repetirá la votación en la sesión próxima ó en la misma, si el asunto tuviere el carácter de urgente á juicio de los asistentes; y si aquel se reprodujere, el voto del que presida será decisivo. Si el Gobernador de la provincia presidiere accidentalmente, decidirá el voto de aquel Concejale á quien segun esta ley correspondiera la presidencia.

Art. 101. Las votaciones serán nominales cuando no se tratare de asuntos relativos á los mismos Concejales ó á personas de su familia dentro del cuarto grado, en cuyo caso serán secretas, debiendo salir de la sesión, mientras se discute y vote el asunto, el Concejale interesado.

Art. 102. De cada sesión se extenderá por el Secretario del Ayuntamiento un acta en que han de constar los nombres del Presidente y demás Concejales presentes, los asuntos que se trataren, y lo resuelto sobre

ellos; el resultado de las votaciones, y la lista de las nominales cuando las hubiese.

Siempre constarán en el acta la opinion de las minorías y sus fundamentos.

El acta sera firmada por los Concejales que concurrieron á la sesión, por los presentes cuando se dé cuenta de ella, y por el Secretario.

El acta de la sesión inaugural de cada Ayuntamiento será firmada por todos los que á ella concurran, expresando los que no saben firmar.

Art. 103. El libro de actas del Ayuntamiento es un instrumento público y solemne; ningún acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta á que se refiere tendrá valor alguno.

Este libro estará extendido en papel del sello correspondiente, y todas sus hojas llevarán la rubrica del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Art. 104. A fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, se formará por el Secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo; y aprobado por la corporacion, se remitirá al Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial.

Art. 105. Las reglas anteriores se aplicarán á las actas y sesiones de la Junta municipal y á las de la Asamblea de Vocales asociados. Se llevarán sus actas en libros separados de las del Ayuntamiento y con analogas formalidades, precauciones y requisitos, salvo lo en contrario dispuesto por esta ley.

Art. 106. Los trámites de instrucción y discusión no servirán nunca de excusa á los Ayuntamientos para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.

CAPITULO IV.

De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.

Art. 107. El Alcalde Presidente de la corporacion municipal lleva su nombre y representación en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas á los Síndicos.

Como jefe de la administración municipal es el encargado de la publicacion y de la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, á cuyo efecto dictará los bandos y las disposiciones convenientes, y procederá en forma legal y con imposición de las penas señaladas en el art. 22.

Todos los dependientes de los ramos de vigilancia y de policía urbana y rural están bajo su autoridad y mando y puede, mediante justa causa probada, siempre con audiencia del interesado, castigarlos con suspensión de empleo ó de sueldo, ó de empleo y sueldo á la par, hasta por 30 días, y proponer su destitucion al Ayuntamiento.

Art. 108. Donde sólo hubiera un Teniente, el Alcalde y el Teniente tendrán cada uno su cargo uno de los distritos en que se haya dividido el término municipal.

Donde hubiera mas de un Teniente, los

distritos se dividirán solo entre los Tenientes.

Art. 109. Los Tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al Alcalde, bajo la dirección de este, como Jefe superior de la administración municipal.

Los Alcaldes de barrio están á las órdenes de los Tenientes, y ejercen la parte de funciones administrativas que estos les deleguen.

Art. 110. El Alcalde y los Tenientes, necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por más de ocho días.

En ningún caso dejarán de dar aviso previo al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos días.

Esto mismo tendrá lugar respecto al Alcalde cuando por asunto urgente tuviera precisión de ausentarse antes de poder obtener la licencia del Ayuntamiento.

Para estos casos puede el Alcalde autorizar la ausencia de los Tenientes.

La licencia concedida y el nombre del que ha de reemplazar al ausente serán comunicados al Gobernador en la fecha de aquella.

Art. 111. Los Alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de 24 horas sin licencia del Teniente Alcalde de su distrito, quien designará persona que los reemplace durante su ausencia, y dará además cuenta al Alcalde y al Ayuntamiento.

Art. 112. Los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes, por el orden establecido en el art. 45, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas.

Art. 113. No pueden los Concejales, sin licencia del Ayuntamiento, ausentarse en día de sesión ordinaria ó extraordinaria, ni por más tiempo que el que medie entre dos ordinarias.

Solo se concederá licencia á la par á la cuarta parte del número total de Concejales.

Art. 114. Los Concejales desempeñarán sus funciones dentro del término municipal á que pertenecen, sin que para su ejercicio puedan ser obligados por nadie á salir de él.

CAPITULO V.

De los Secretarios de Ayuntamiento.

Art. 115. Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario pagado de sus fondos.

El nombramiento corresponde exclusivamente al mismo Ayuntamiento, previo anuncio de la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 116. Para ser Secretario se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

No pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente:

1.° Los Concejales del mismo Ayuntamiento.

2.° Los Notarios y Escribanos, en tanto que desempeñen las funciones propias de estos cargos.

3.° Los empleados activos de todas clases.

4.° Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento ó comun de vecinos.

5.° Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del distrito municipal por cuenta de este, de la provincia ó del Estado.

El cargo de Secretario es, sin embargo, compatible con cualquiera otro cargo municipal y con sueldo por pensión, retiro ó jubilación, cuando el total de los haberes no exceda de 1.250 pesetas al año.

6.° Los que tengan pendiente cuestión administrativa ó judicial con el Ayuntamiento, ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administración.

7.° Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

Art. 117. Los Ayuntamientos pueden suspender ó destituir libremente á los Secretarios.

El acuerdo será tomado por la mitad mas uno del número total de Concejales que según la ley deben componer el Ayuntamiento, y comunicado al Gobernador y Diputación provincial con inserción literal del acta.

(Continuará).

Circular núm. 27.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 5 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 26 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Caballería lo que sigue:

En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 de Noviembre último, participando que el Te-

niente del arma de su cargo, destinado al Regimiento de Cazadores de Tetuan, D. Antonio Buitrago y Romero no se ha presentado en el citado cuerpo ni justificado su existencia al mismo, á pesar de haber terminado el mes de licencia que por enfermo le fué concedido en Real orden de 30 de Setiembre anterior, y toda vez que el citado Oficial, según comunicación del Capitan general de Cataluña, fecha 4 de Diciembre último, tampoco se ha presentado en dicho distrito para sufrir el arresto de dos meses en un castillo, que le fué impuesto por Real orden de 26 de Octubre anterior por el abuso de haber tomado tres pagas dentro de un mismo mes, sorprendiendo la buena fe de los Coroneles de los Regimientos de Villaviciosa y Albuera, al verificar su marcha para incorporarse al de Tetuan, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose esta en la orden general del mismo, y dándose cuenta de tal resolución á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, á fin de que llegando á noticia de todos no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes, quedando sujeto si se presentase ó fuere habido á la responsabilidad correspondiente por el abuso que queda mencionado.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de la provincia.

Guadalajara 22 de Enero de 1872.

El Gobernador,
Joaquin Sancho.

Núm. 28

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 21 de Diciembre próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Vicario general Castellano interino, lo siguiente: En vista de la comunicación de V. S. fecha 13 del mes anterior, referente á que el Capellan parroco castrense del segundo batallon del Regimiento de Infantería de San Fernando, D. Mariano Garcia Alarcón no se ha presentado en su destino al terminar los dos meses de licencia que con motivo de arreglar asuntos propios se le concedió en 28 de Abril último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido Capellan sea dado de baja en el ejército, debiendo publicarse esta disposición en la orden general del mismo y comunicarse á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia.

Guadalajara 22 de Enero de 1872.

El Gobernador,
Joaquin Sancho.

Núm. 29.

Ferro-carriles.

El Inspector Jefe de la línea del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y á Ali-

cante, me dice en fecha de ayer lo siguiente:

«Las compañías de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y Ciudad Real á Balazoz, en combinación con otras varias de España y Portugal, han acordado establecer un servicio de viajes circulares con rebaja del 45 por 100 de los precios ordinarios, que comenzará á regir desde Febrero entrante.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 27 de Enero de 1872.

El Gobernador,
Joaquin Sancho.

Núm. 30.

Sección de Fomento.—Negociado 2.°—Minas.

D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Sanz Merino, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Enero de 1872, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *La Maravilla*, sita en el paraje que llaman Solana del Gu-rundero, termino municipal de Hiedelaencina, en la forma siguiente: se tenia por punto de partida el mojon Suroeste de la Pilara, y desde él se mediran 100 metros hasta intelar con el grupo, fijándose la primera estaca; desde esta al Sur se mediran 400 metros, fijándose la segunda; de esta direccion Saliente 300 metros, al Norte 400, y en direccion Poniente 200, cerrando así el espacio.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el termino de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Enero de 1872.

El Gobernador,
Joaquin Sancho.

de los asuntos puestos al despacho adoptando los acuerdos siguientes:

Acordó, en vista de la consulta del Alcalde de Villaseca de Henares, sobradamente ocurrida en las Juntas de escrutinio general de votos para Concejales, que se le diga que, remitiendo á la Junta y ateniéndose á los datos que ofrezcan las explicaciones de los comisionados de la segunda junta, para comprobación de las listas, que se cumplimentó al art. 75 de la Ley de 1870, exponerse al público el acta de la parte exterior del escrutinio, con los nombres de los que se tomaron parte en la votación, de los candidatos con los votos que hubieren obtenido, haga el Sr. Gobernador Concejales en la forma que indica el art. 84, exponiendo en la lista de los electos, y haciendo mención de todos los que no fueron admitidos, para lo cual, el Sr. Gobernador civil se sirva incurrir en lo que en que las operaciones de la Junta.

Acordó designar al Sr. D. Ecequiel de la Cruz, que en reemplazo del Sr. D. Manuel, se sirva asociarse al Sr. D. Manuel, el cometido de dar su dictamen acerca de los registros del régimen interior de los establecimientos de Beneficencia.

Acordó, en vista de lo que arroja el expediente de su razon, y con el fin de que se demuestre de un modo positivo la cabida exacta de la dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial, y sus verdaderos rendimientos, dar al Administrador de la referida finca, para que asociado al Alcalde de Mazarote y segundo guarda Manuel Garcia, y con intervencion del caballero Diputado Sr. Albacete Bueno, procedan á averiguar la cabida exacta de las fincas sitas en el término de la referida localidad que constituye el arrendamiento, si las noventa y tres fanegas que aparecen de más han sido roturadas por los colonos, por virtud de qué autorización se hallan en el disfrute de ellas y demás que pueda ilustrar á la Comisión en el asunto, disponiendo además que se dé comisión al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia D. Ricardo Algarra, á fin de que sobre el terreno, y auxiliado de los guardas, levante el plano de la finca y forme una memoria expresiva de la clase de terreno, su cabida en general, número de fanegas labrantias, las destinadas á monte, número y clase de arbolado, pastos de verano y de invierno, y proponga la mejora que á su juicio crea conveniente para mayor rendimiento de la finca.

Acordó el ingreso en la Casa de Expósitos de esta capital, de la niña huérfana y pobre Quiteria Cezon, natural de Castillblanco, por considerarlo procedente.

Acordó se impetere del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, por conducto del Sr. Gobernador civil, la admision en uno de los establecimientos generales destinados á acoger enfermos incurables, de Dorotea Moreno y Garcia, natural y residente en Taragudo, ya que no puede ingresar en los de esta provincia, y que se signifique así al Excmo. Sr. primer Gentil hombre del cuarto de S. M. la Reina (q. D. g.) por virtud de su superior comunicación relativa al particular.

Acordó se manifieste al Sr. Gobernador civil, quedar enterada de la admision en el Hospital civil, por orden de Su Señoría, de la enferma Bonifacia de Diego, pobre y vecina de Valfermoso de Tajuña.

Acordó conceder socorro de lactancia para un niño de 6 meses, hijo de Casimiro Entrena, vecino de Sigüenza, por no poder criarlo su esposa por haberse muerto.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

de los asuntos puestos al despacho adoptando los acuerdos siguientes:

Acordó, en vista de la consulta del Alcalde de Villaseca de Henares, sobradamente ocurrida en las Juntas de escrutinio general de votos para Concejales, que se le diga que, remitiendo á la Junta y ateniéndose á los datos que ofrezcan las explicaciones de los comisionados de la segunda junta, para comprobación de las listas, que se cumplimentó al art. 75 de la Ley de 1870, exponerse al público el acta de la parte exterior del escrutinio, con los nombres de los que se tomaron parte en la votación, de los candidatos con los votos que hubieren obtenido, haga el Sr. Gobernador Concejales en la forma que indica el art. 84, exponiendo en la lista de los electos, y haciendo mención de todos los que no fueron admitidos, para lo cual, el Sr. Gobernador civil se sirva incurrir en lo que en que las operaciones de la Junta.

Acordó designar al Sr. D. Ecequiel de la Cruz, que en reemplazo del Sr. D. Manuel, se sirva asociarse al Sr. D. Manuel, el cometido de dar su dictamen acerca de los registros del régimen interior de los establecimientos de Beneficencia.

Acordó, en vista de lo que arroja el expediente de su razon, y con el fin de que se demuestre de un modo positivo la cabida exacta de la dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial, y sus verdaderos rendimientos, dar al Administrador de la referida finca, para que asociado al Alcalde de Mazarote y segundo guarda Manuel Garcia, y con intervencion del caballero Diputado Sr. Albacete Bueno, procedan á averiguar la cabida exacta de las fincas sitas en el término de la referida localidad que constituye el arrendamiento, si las noventa y tres fanegas que aparecen de más han sido roturadas por los colonos, por virtud de qué autorización se hallan en el disfrute de ellas y demás que pueda ilustrar á la Comisión en el asunto, disponiendo además que se dé comisión al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia D. Ricardo Algarra, á fin de que sobre el terreno, y auxiliado de los guardas, levante el plano de la finca y forme una memoria expresiva de la clase de terreno, su cabida en general, número de fanegas labrantias, las destinadas á monte, número y clase de arbolado, pastos de verano y de invierno, y proponga la mejora que á su juicio crea conveniente para mayor rendimiento de la finca.

Acordó el ingreso en la Casa de Expósitos de esta capital, de la niña huérfana y pobre Quiteria Cezon, natural de Castillblanco, por considerarlo procedente.

Acordó se impetere del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, por conducto del Sr. Gobernador civil, la admision en uno de los establecimientos generales destinados á acoger enfermos incurables, de Dorotea Moreno y Garcia, natural y residente en Taragudo, ya que no puede ingresar en los de esta provincia, y que se signifique así al Excmo. Sr. primer Gentil hombre del cuarto de S. M. la Reina (q. D. g.) por virtud de su superior comunicación relativa al particular.

Acordó se manifieste al Sr. Gobernador civil, quedar enterada de la admision en el Hospital civil, por orden de Su Señoría, de la enferma Bonifacia de Diego, pobre y vecina de Valfermoso de Tajuña.

Acordó conceder socorro de lactancia para un niño de 6 meses, hijo de Casimiro Entrena, vecino de Sigüenza, por no poder criarlo su esposa por haberse muerto.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

Abierta á las doce bajo la Presidencia interior del Sr. D. José María Arribas, por indisposicion del Sr. Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Raimundo Ortega y don Santiago Lopez Montenegro, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se ocupó la Comisión

de la sesión de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial, el día 3 de Enero de 1872.

llarse enferma y carecer ambos absolutamente de recursos para alimentar á otros cuatro hijos de menor edad con que cuentan.

Acordó el ingreso en la Casa de Expositos de esta capital de la niña C. Ferrina Martin, de 4 años de edad, nieta de Antonio Sacristan, vecino de Centenera, por considerarlo procelente.

Visto el oficio del Alcalde de Usanos, referente á los útiles y herramientas que debun facilitarse al Peon caminero encargado de la conservacion de la carretera de dicho pueblo y el de Marchamalo, y sostenido por ambas localidades, acordó se provea de los referidos útiles y herramientas por esta Comision provincial, debiendo satisfacer su importe proporcionalmente entre los dos municipios interesados.

Vista la comunicacion del profesor de Medicina, D. Francisco Marquez, residente en Campisabalos, sobre provision de la plaza de Médico titular de Beneficencia de Albendiego, acordó se manifieste al Alcalde de esta ultima localidad, remita el anuncio de la vacante de Beneficencia para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, y que se encargue de la asistencia facultativa interinamente hasta su provision en propiedad, el referido profesor de Medicina Sr. Marquez, previniendo, tanto al Alcalde de Albendiego, como al Subdelegado del ramo, prohiban bajo su responsabilidad al Ministro de don José Castillo, la expedicion de recetas para que no está autorizado por la ley, haciendo tambien responsable al farmacéutico que las acepta como legales despachando los medicamentos que en ella se designen.

Terminado el despacho ordinario y despues de quedar acordado, que desde mañana 4 del corriente, se celebre sesion diaria para resolver los asuntos electorales en cumplimiento de la ley, se anunció al público por uno de los Ugi-res, que daba principio el acto de proveer al servicio el suministro del pan para los establecimientos de Beneficencia, durante el año solar de 1872, á cuyo fin entraron en el salon los abastecedores de dicho artículo, que en virtud de convocatoria habian concurrido para interesarse en dicho servicio. Leído en su virtud en alta voz el contrato de su referencia que ha venido rigiendo en el año anterior, y manifestado por el Sr. Vicepresidente accidental que habia treinta minutos para admitir las proposiciones que se hiciesen, beneficiando el precio, resultan iguales las proposiciones últimamente hechas por D. Felipe Vega y Andrés Sanchez, á nombre de su señora madre D.ª Isabel Gonzalez, que actualmente hace el suministro y por las cuales se obligan á que del precio corriente que hoy tiene y en lo sucesivo tenga cada pan de peso equivalente á dos libras, se rebaje lo equivalente á cinco maravedises en beneficio de los piadosos establecimientos de que se trata, aceptando así bien ambos proponentes las demás condiciones estipuladas en la obligacion que ha servido de base para dicho servicio, en cuya virtud la Comision lo adjudicó al Sanchez, en representacion de su madre, atendido á que en igualdad de circunstancias, le consideraba con derecho de preferencia por venir surtiendo á la beneficencia de pan.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde. —El Secretario, Miguel Ruiz Torrent.

SECCION CUARTA

Providencia judicial.

JUZGADO MUNICIPAL de Córcoles.

D. Lorenzo Martinez, Secretario suplente.

te del Juzgado municipal de esta villa de Córcoles.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado el dia 5 del actual á instancia de D. Saturnino Rodriguez, contra Manuel Allocen Ramos, sobre pago de 44 pesetas 37 céntimos ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Córcoles á 6 de Octubre de 1871, el Sr. D. Francisco Lopez Aguado, Juez municipal de la misma, habiendo visto el juicio verbal civil promovido por D. Saturnino Rodriguez, vecino de Paraja, contra Manuel Allocen Ramos, vecino de esta de la fecha, sobre pago de 44 pesetas 37 céntimos que este es en deber, procedentes de resto de mayor cantidad que le tiene prestado:

Resultando suficientemente probada la deuda que se reclama por el actor con un documento simple unido á los autos, del cual aparece que el Manuel recibió mayores sumas que la reclamada á préstamo del D. Saturnino:

Resultando que citado en debida forma y con la anticipacion que la ley tiene establecida, el demandado no ha comparecido á contestar lo que á su parte pudiera convenirle, sin que tampoco haya hecho constar en debida forma la causa ó motivo que le impidiera verificarlo:

Resultando que todo demanda lo que no comparece á contestar á la demanda que contra él se intenta implícitamente viene á confesar que es efectivamente deudor ó responsable de la cantidad ó cantidades que se reclaman:

Considerando que ninguna excepcion se ha hecho á este Juzgado para la suspension del acta, el Sr. Juez municipal por ante mí el Secretario suplente, Dijo:

Que debia declarar y declaraba en rebeldia á Manuel Allocen Ramos, vecino de esta villa y le condenaba á que tan pronto como este fallo sea ejecutivo satisfaga al actor D. Saturnino Rodriguez, las 44 pesetas 37 céntimos que le reclama, con mas las costas y gastos causados y que se causen hasta su efectivo reintegro.

Hágase saber este proveido al demandante y publíquese en los Estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual se libren las certificaciones correspondientes á los efectos que establecen los arts. 1181 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia lo proveyo, mandó y firma el mencionado señor Juez de que certifico.—Francisco Lopez.—Lorenzo Martinez.

La sentencia inserta que ha sido publicada en los Estrados de este Juzgado, corresponde á la letra con su original de que certifico y á que me remito. Y en ausencia y rebeldia de Manuel Allocen, ha mandado dicho Sr. Juez que se inserte la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Córcoles á 9 de Octubre de 1871.—Lorenzo Martinez.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Lopez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del dia 14 de Enero de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Jaen una de las cátedras de Latin y Castellano, do a la con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 17 del mes proximo pasado.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedraticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, que terminaran el 2 del mes de Febrero próximo venidero.

Sólo podran aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoria, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedraticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin necesidad de el presente.

Madrid 13 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL

Subinspeccion del distrito de Castilla la Nueva.

FABRICA

DE ARMAS DE FUEGO PORTATILES

DE OVIEDO.

Debiendo procederse el 15 de Febrero del presente año de 1872 á un curso de oposicion en la fabrica de Oviedo para proveer una plaza vacante de primer Maestro examinador, dotado con el sueldo anual de dos mil cuatrocientas pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirijan sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el dia 8 del mes de Febrero, debiendo acompañar la hoja histórica si el solicitante pertenece al cuerpo de Artillería, ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida, si fuere paisano.

2.º El programa de materias sobre las que ha de versar el examen será el siguiente:

Aritmética.

Poser correctamente las operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales; aplicacion del sistema métrico decimal, reduccion de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal; razones y proporciones y regla de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos. Poligonos regulares é irregulares. Medicion de superficies planas. Cubicacion de volúmenes.

Mecánica.

Conocimientos generales de los órganos mecánicos, trasformacion de movimiento; velocidad con que deben funcionar los útiles segun la clase de trabajos que hayan de efectuarse.

Descripcion de los dinamómetros destinados á la determinacion de la potencia de los muelles.

Dibujo lineal.

Formacion de croquis de las piezas del arma en diferentes estados de fabricacion.

Recepcion de materiales.

Cualidades de las primeras materias empleadas en armería, razonando su naturaleza segun el destino y caracteres que deben presentar, segun hayan de trabajarse manual ó mecánicamente; pruebas reglamentarias para su recepcion.

Diferentes clases de temple; revenido; objeto de cada operacion y modo de efectuarlas.

Pavon, fines que con el se consiguen, tanto bajo el punto de vista de duracion de las armas como en su servicio; diferentes clases de el y modo de darlo.

Condiciones en que debe verificarse la eleccion y apeo de los arboles, razon de la preferencia concedida al nogal para cajas de armas de fuego portatiles; plantillacion; disecacion natural y artificial de las maderas; ventajas y contras de uno y otro sistema.

Idea general sobre los diferentes combustibles; eleccion de éstos segun los casos, recepcion de los mismos.

Destajos.

Modo general de señalarlos á las diferentes piezas del arma.

Recepcion de las armas.

Reconocimiento definitivo del arma, sea por medio de instrumentos ó por el tiro, en qué consiste este último modo de efectuarlo y correcciones que como resultado de el deben sufrir las armas en el interior del cañon ó en la colocacion del alza.

Conocimiento de todas las partes del arma, explicando el objeto de cada una lo mismo que el de las piezas que entran en la composicion de aquellas; propiedades que constituyen su bondad y señales que indican sus defectos.

Examen práctico.

Construir por sí y totalmente á mano todas las partes que entran en la composicion de uno de los modelos de armas vigentes, así como la montura de ellos, de modo que cada individuo presente la suya respectiva por la que se pueda venir en conocimiento de la habilidad artística de cada uno.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa, debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante la Junta se contraera á la que á dichos estudios se da en las siguientes obras ó textos.

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría, á las obras de Cortazar ó Vallejo, y para las de Mecánica, á la Guia práctica del Mecanico de Armengano ó D. Mariano Mairio en la Guia del Industrial, publicada en Barcelona.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Jadraque.

Hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil, los señores que á continuacion se expresan:

- D. Tomás Ricote Cuadrado.
Antonio Jodra.
Leon Lopez y Abajo.
José Remacha y Alcolea.
Juan Lopez Blanco.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia por termino de quince dias, durante los cuales y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente, se recibirán las reclamaciones, que se presenten contra la aptitud legal de los interesados.

Jadraque 15 de Enero de 1872.—El Alcalde, Francisco Perez.

Guadalajara 13 de Enero de 1872.—El jefe de la Sección de Fomento, Mariano Campaño.—V. B.—El Gobernador, Joaquín Sánchez.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			YAJA.			
	Trigo.	Gebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Acetico.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tecolno.	de trigo.	de cebada.
ATEENZA.....	19 87	8 56	9 91	"	0 63	1 19	0 25	0 56	0 91	2 17	0 02	0 02	0 02
BALBUENA.....	20 26	10 50	15 26	"	0 75	1 01	0 20	0 67	1 09	2 80	0 03	0 03	0 03
LINERTES.....	20 07	10 00	11 00	"	0 80	1 12	0 25	0 75	0 99	1 85	0 03	0 03	0 03
GUADALAJARA.....	20 27	12 38	15 76	"	0 81	1 14	0 27	0 69	0 80	0 95	0 04	0 04	0 04
MOLINA.....	20 72	10 81	11 71	"	0 96	1 27	0 25	0 82	1 09	1 63	0 04	0 04	0 04
PASTRANA.....	19 82	10 36	11 26	"	0 93	0 93	0 23	0 62	1 03	2 18	0 03	0 03	0 03
SIQUENZA.....	20 72	10 41	12 21	"	0 78	1 19	0 25	0 62	1 09	2 72	0 04	0 04	0 04
Precio medio general en la provincia.	24 13	10 43	14 44	"	0 81	1 12	0 25	0 64	1 00	1 97	0 03	0 03	0 03

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Noviembre último.

SECCION DE FOMENTO.—Agricultura, Industria y Comercio.

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.
Trigo.....	Idem mínimo.....	Idem máximo.....	Idem mínimo.....
21 13	19 82	12 38	8 56
Cebada.....	Idem mínimo.....	Idem máximo.....	Idem mínimo.....
12 38	8 56	19 82	10 43

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacedon.

El día 3 de Febrero próximo viniente de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en las Salas consistoriales de esta villa, la tercera subasta de los pastos sobrantes en la Dehesa de este término, titulada Matas Ratizas, bajo las mismas condiciones y rebaja del 20 por 100 de los tipos de tasacion que sirvieron de base en la primera y segunda subasta celebradas sin efecto, en los días 30 de Noviembre y Diciembre último.
Sacedon 16 de Enero de 1872.—El Alcalde, Ruperto Cuenca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

No habiéndose presentado licitador alguno a la segunda subasta de los pastos de los montes de estos Propios, titulados San Ginés y Valdevacas, para 1.000 cabezas de ganado lanar y 300 de cabrio, se sacan a tercera subasta,

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralveche.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos de estos Propios, se sacan a una tercera con la rebaja de un 20 por 100 de los tipos establecidos en el plan general de aprovechamientos forestales, la cual tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo a las doce del día en las Casas consistoriales.
Peralveche 8 de Enero de 1872.—El Alcalde, Jorge García.—P. O.—Celedonio Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcedo.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos de la dehesa de este pueblo y su agregado Fraguas por falta de licitadores, se sacan a tercera subasta los sobrantes para 600 cabezas de ganado lanar y 75 de cabrio, con la rebaja de un 20 por 100 de los tipos señalados en el plan general de aprovechamientos forestales, el día 6 de Febrero a las once de la mañana.
Alcedo 15 de Enero de 1872.—El Alcalde, Manuel Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Somolinos.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en los montes de este distrito municipal para el número de 102 cabezas de ganado cabrio, se anuncia la tercera para el día 6 de Febrero próximo, con la rebaja de un 10 por 100 del primitivo valor de la tasacion, y conforme a las condiciones generales impuestas al tiempo de la publicacion del referido plan, que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento.
Somolinos 10 de Enero de 1872.—El Alcalde, Juan Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alocen.

Mediante no haber tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del pino cortado en el monte Matas de la Iglesia, el que se halla depositado en la Casa de Ayuntamiento, se saca a segunda, bajo el mismo tipo de 6 pesetas.
El remate tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo, a las doce de su mañana.
Alocen 15 de Enero de 1872.—El Alcalde, Manuel Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Monasterio y su agregado Fraguas.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los pastos de las dehesas de este pueblo y su agregado Fraguas por falta de licitadores, se sacan a tercera subasta que ha de celebrarse el día 6 de Febrero próximo, con la rebaja del 20 por 100 del tipo de tasacion y demás condiciones del expediente que estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento en el acto del remate, y hora de las once de su mañana.
Monasterio 19 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentes.

No habiéndose presentado licitador alguno en el segundo remate de los pastos del monte de estos Propios, titulado Cuesta de Santa María, se sacan a tercera subasta que tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, el número de rees que se admiten al mismo es el de 500 lanares, y bajo el tipo de 40 céntimos de peseta cada una.
Fuentes 21 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Laureano Calzadilla.—Felipe Manzano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedrete de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la segunda subasta de los pastos del monte de los propios de esta villa, concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales, se sacan a tercera subasta, con la rebaja del 20 por 100 del tipo de tasacion, y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 6 de Febrero y hora de las doce de su mañana.
Alpedrete de la Sierra 25 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Santos Prieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas y Romerosa.

No habiendo sido rematadas por completo las yerbas de la dehesa de propios del agregado Romerosa, se sacan a tercera subasta para el número de 10 cabezas de vacuno, 8 mulares, 2 asnales, 200 lanares y 50 cabrio, con la rebaja del 20 por 100 del tipo de tasa-

cion y condiciones generales y especiales que se hallan en el plano y expediente de su razon, que se halla en la Secretaria, la que tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo, a las diez de su mañana.

Aleas 5 de Enero de 1872.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches.

No habiendo presentado licitador alguno en la primera y segunda subasta de los pastos de la dehesa boyal de este pueblo, se celebrará la tercera el día 5 de Febrero entrante en la sala del Ayuntamiento, de diez a doce de su mañana, con rebaja del 20 por 100 de su tasacion y para 8 reses vacunas, 20 mayor, 8 menor y 50 lanar.
Alpedroches 20 de Enero de 1872.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Illana.

No habiendo tenido efecto en su totalidad el arrendamiento de pastos de la dehesa de estos Propios, titulada de Abajo, se sacan a tercera subasta los sobrantes para 600 cabezas de ganado lanar y 75 de cabrio, con la rebaja de un 20 por 100 de los tipos señalados en el plan general de aprovechamientos forestales, el día 6 de Febrero a las once de la mañana.
Illana 1.º de Enero de 1872.—El Alcalde, Ignacio Fernandez Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Beleña.

No habiendo habido postor en la primera y segunda subasta para el aprovechamiento del monte dehesa de estos Propios, se sacan a tercer remate, bajo las mismas condiciones, el cual tendrá lugar el día 8 de Febrero con la rebaja del 20 por 100 del tipo de tasacion.
Beleña 5 de Enero de 1872.—El Alcalde, Sandalio del Val.—El Secretario, Lino Lucía.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gascuña.

El día 6 de Febrero próximo tendrá efecto en esta sala consistorial y hora de una a dos, la subasta pública de 37 árboles y son 23 encinas y 14 robles concedidos a este Ayuntamiento por la Superioridad, infructíferos, de la dehesa boyal de estos Propios, siendo su aprovechamiento forestal con arreglo a las condiciones generales del plan y especiales del expediente, bajo el tipo de 111 pesetas.
Gascuña 6 de Enero de 1872.—El Alcalde, Juan Somolinos.—El Secretario, Felipe Martinez.

PORTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El día 5 del próximo Febrero, se dará principio en esta capital a la recaudacion de contribuciones directas del tercer trimestre del corriente año económico, para lo cual se presentará a domicilio el cobrador de la misma.
Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes; advirtiéndoles a los hacendados forasteros que deben presentarse desde dicho día en esta Delegacion a satisfacer sus cuotas; pues pasado el término, señalado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sin haberlo verificado, se verá la misma en el sensible, pero imprescindible caso de emplear los medios coercitivos comprendidos en la citada instruccion.
Guadalajara 28 de Enero de 1872.—El Delegado principal, Francisco Carsi.

En la Agencia de D. Fermín Sanchez, calle del Estudio, núm. 6. Guadalajara, se compran en comision bonos, billetes del Tesoro y demás papel del Estado a precios corrientes.